



EXPEDIENTE : 844-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : PACÍFICO AZUL S.A.C.<sup>1</sup>  
 UNIDAD PRODUCTIVA : AUTORIZACIÓN ACUÍCOLA  
 UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE ZARUMILLA,  
 DEPARTAMENTO DE TUMBES  
 SECTOR : PESQUERÍA  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA  
 CORRECTIVA

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 706-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre de 2014, por parte de Pacífico Azul S.A.C., relacionadas a las siguientes acciones:

- (i) Capacitar al personal responsable del manejo y control de los residuos sólidos a través de una empresa externa especializada.
- (ii) Acreditar la implementación del almacén central cerrado y cercado para el acopio de residuos sólidos peligrosos.

Lima, 30 de noviembre del 2015

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución Directoral N° 706-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre de 2014, notificada el 17 de diciembre del 2014<sup>2</sup>, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), declaró la responsabilidad administrativa de Pacífico Azul S.A.C. (en adelante, Pacífico Azul) por la comisión de dos (2) infracciones administrativas, y dispuso el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas, conforme se detalla en el cuadro a continuación:

**Cuadro N° 1: Conductas infractoras y medidas correctivas establecidas en la Resolución Directoral N° 706-2014-OEFA/DFSAI**

N°	Conducta infractora	Norma que tipifica la conducta infractora	Medida correctiva
1	Pacífico Azul no segregó ni acondicionó adecuadamente sus residuos sólidos no peligrosos de su establecimiento acuícola, por cuanto habrían sido almacenados sin considerar sus características físicas, químicas y biológicas.	Artículo 10°, numeral 2 del artículo 25° y artículos 38° y 55° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.  Literal a) del numeral 1 del artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Capacitar al personal responsable del manejo y control de los residuos sólidos a través de una empresa externa especializada.

<sup>1</sup> Resulta pertinente mencionar que mediante Resolución Directoral N° 168-2015-PRODUCE/DGCHD del 26 de marzo de 2015, el Ministerio de la Producción aprobó a favor de la empresa Marina Azul S.A. el cambio de titular de la autorización para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso de langostino, en los mismos términos y condiciones que fue otorgada a la empresa Pacífico Azul.

<sup>2</sup> Folios 71 al 85 del expediente.



2	Pacífico Azul no implementó un almacén central de residuos sólidos peligrosos cercado y cerrado.	<p>Numeral 5 del artículo 25° y artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.</p> <p>Literal d) del numeral 2 del artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.</p>	Acreditar la implementación del almacén central cerrado y cercado para el acopio de residuos sólidos peligrosos.
---	--	--	--

2. A través de la Resolución Directoral N° 121-2015-OEFA/DFSAI del 13 de febrero del 2015, notificada el 3 de marzo del 2015<sup>3</sup>, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 706-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Pacífico Azul no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.
3. Mediante escritos del 4 de febrero y 24 de agosto del 2015<sup>4</sup>, Pacífico Azul remitió a la DFSAI información referida al cumplimiento de las dos (2) medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 706-2014-OEFA/DFSAI<sup>5</sup>.
4. Por otro lado, a través del Informe N° 035-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 2 de octubre del 2015, la DFSAI analizó la información presentada por Pacífico Azul, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

**II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contados a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>6</sup>.



Folio 102 y 103 del expediente.

Folios 87 a 101 y 113 a 131 del expediente.

Folio 87 al 101 del expediente.

**Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**\*Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**

*En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.*

*Durante dicho periodo, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo*





7. En concordancia con ello, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, **Normas Reglamentarias**), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
- Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
10. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)<sup>7</sup>.



contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

**\*Artículo 39°.- Ejecución de una medida correctiva**

39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1153-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 844-2013-OEFA-DFSAI/PAS

11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar :
- (i) Si Pacífico Azul cumplió con las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 706-2014-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al acreditarse el incumplimiento de las medidas correctivas ordenadas.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas<sup>8</sup>. Así, entre estas medidas de adecuación, se encuentran los cursos de capacitación ambiental obligatorios, así como todas aquellas que tengan como objetivo disminuir en lo posible los impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas<sup>9</sup>.



(...).

<sup>8</sup> Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

**III.3 Tipos de Medidas Correctivas**

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

**a) Medidas de adecuación**

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...).

<sup>9</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD



15. Con relación a los cursos de capacitación ambiental obligatorios, corresponde mencionar que estos son ordenados luego de identificar deficiencias en el control de los diferentes procesos productivos de las empresas, las cuales incumplen la normativa ambiental o los compromisos ambientales establecidos en los instrumentos de gestión ambiental. Por ello, su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos (como los trabajadores de una empresa), sobre cuál será la manera adecuada en la que deben proceder, a fin de que respeten las obligaciones ambientales fiscalizables, y resalten la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental<sup>10</sup> y evite nuevamente incurrir en la comisión de la infracción, lo que conlleva a un mejor desempeño ambiental por parte de los administrados.
16. De esta manera, para que la medida correctiva de los cursos de capacitación ambiental obligatorios logre la finalidad de adecuación a la normativa ambiental, debe cumplir como mínimo con los siguientes elementos: (i) el tema o materia de la capacitación: debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación ambiental que ha sido incumplida, (ii) el público objetivo a capacitar: debe estar compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación ambiental, y; (iii) el expositor especializado: debe acreditar conocimientos sobre el tema a capacitar.
17. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla o deficiencia. Para ello, el contenido de la materia debe consistir en la explicación del procedimiento adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder. Además, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación ambiental incumplida.
18. Asimismo, el curso de capacitación debe estar dirigido a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
19. Por su parte, el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento<sup>11</sup>, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— aptos de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como de garantizar la idoneidad del dictado del curso<sup>12</sup>. De esta manera, en la medida en que el

**\*Artículo 38.- Medidas correctivas**

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)\*.

<sup>10</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.

<sup>11</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004.p. 24-26.

<sup>12</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.



personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales<sup>13</sup>.

20. En virtud de lo expuesto, se puede afirmar que la concurrencia efectiva de estos tres elementos garantizará el objetivo de la medida correctiva y por tanto, la finalidad de adecuación a la normativa ambiental y a los compromisos ambientales declarados en los instrumentos de gestión ambiental.
21. Finalmente, cabe señalar que la DFSAI dicta diversas medidas correctivas que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación.

#### IV.2 Análisis del cumplimiento de la Medida Correctiva N° 1: capacitar al personal responsable del manejo y control de los residuos sólidos a través de una empresa externa especializada

##### a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

22. Mediante la Resolución Directoral N° 706-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Pacífico Azul por la comisión de la siguiente infracción:

(i) *Pacífico Azul no segregó ni acondicionó adecuadamente sus residuos sólidos no peligrosos de su establecimiento acuícola, por cuanto habrían sido almacenados sin considerar sus características físicas, químicas y biológicas.*

23. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva<sup>14</sup>:

Cuadro N° 2: Detalle de la Medida Correctiva N° 1

N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
1	Capacitar al personal responsable del manejo y control de los residuos sólidos a través de una empresa externa especializada.	Treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 706-2014-OEFA/DFSAI.	En el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, remitir copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por una empresa externa especializada.

24. En tal sentido, la medida correctiva N° 1 tuvo como objetivo capacitar y sensibilizar al personal encargado sobre el manejo y control adecuado de los residuos sólidos, a fin de evitar impactos negativos al ambiente y/o salud de las personas.

<sup>13</sup> DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

<sup>14</sup> Folio 118 del expediente.



25. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Pacífico Azul cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Pacífico Azul para acreditar el cumplimiento de las medidas correctivas**
26. Mediante escritos presentados el 4 de febrero y 24 de agosto del 2015, Pacífico Azul señaló que el 24 de enero de 2015 se llevó a cabo el curso denominado "Gestión de Residuos Sólidos", el cual tuvo una duración de tres (3) horas lectivas. Así, a efectos de acreditar lo mencionado, el administrado remitió a la DFSAI la siguiente información:
- (i) Copia del programa de la capacitación "Gestión de Residuos Sólidos", descrito dentro del Plan Anual de Capacitaciones: Pacífico Azul<sup>15</sup>.
  - (ii) Registro de asistencia del curso de capacitación<sup>16</sup>.
  - (iii) Copia de los cuatro (4) certificados del curso de capacitación "Gestión de Residuos Sólidos", expedidos por Urban Service E.I.R.L., Operadores y Consultores Ambientales<sup>17</sup>.
  - (iv) Certificación de la empresa instructora encargada de llevar a cabo la capacitación<sup>18</sup>.
27. En este sentido, corresponde determinar si la referida información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
28. El curso de capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificaron las diversas conductas infractoras a fin de instruir a los sujetos involucrados sobre cuál es el procedimiento adecuado a seguir. Conforme a ello, la DFSAI considera que la relación entre el tema de la capacitación y la conducta infractora puede acreditarse con la presentación del temario o programa de la capacitación.
29. En el presente caso, del Plan Anual de Capacitaciones de Pacífico Azul se advierte que durante el curso de capacitación denominado "Gestión de Residuos Sólidos" se trataron los siguientes temas:



<sup>15</sup> Folio 92 del expediente.  
<sup>16</sup> Folio 93 del expediente.  
<sup>17</sup> Folios 94 a 97 del expediente.  
<sup>18</sup> Folios 120 a 121 del expediente.



Cuadro N° 3: Temas desarrollados en el curso de capacitación

Tema y conducta infractora relacionada	Ítems
<b>Gestión de Residuos Sólidos</b>  <i>(Pacífico Azul no segregó ni acondicionó adecuadamente sus residuos sólidos no peligrosos de su establecimiento acuícola, por cuanto habrían sido almacenados sin considerar sus características físicas, químicas y biológicas.)</i>	Conceptos de Residuos Sólidos.
	Clasificación y Tipos de Residuos Sólidos.
	Empresas que manejan los Residuos Sólidos.
	Marco Normativo
	Segregación y puntos de acopio
	Almacenamiento temporal
	Recojo y traslado de Residuos Sólidos.
	Disposición de Residuos Sólidos
	Manifiestos de Residuos Sólidos Peligrosos.
	Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
	Sanciones y Multas.

30. En ese sentido, de la revisión de los temas desarrollados en la ponencia, se acredita que la capacitación se relacionó con la conducta infractora descrita en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, por lo que queda acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.



(ii) **Público objetivo a capacitar**

31. Las medidas correctivas de adecuación ambiental relacionadas con las capacitaciones ambientales, deben estar dirigidas al personal (propio o subcontratado) involucrado en aquellas acciones en las que se requiere mejorar su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones e impactos negativos al ambiente.
32. En el presente caso, la conducta infractora se encuentra relacionada con el almacenamiento inadecuado de los residuos sólidos no peligrosos; en tal sentido, la capacitación ordenada como medida correctiva debe estar dirigida a todos los sujetos responsables de realizar el adecuado almacenamiento de los mismos.
33. Sobre el particular, a criterio de la DFSAI, el registro de asistencia es susceptible de acreditar la concurrencia de los sujetos convocados a la capacitación, en tanto en éste se deja constancia del nombre y la firma de los participantes. Así, de la revisión de las listas de asistencia se verifica que se ha consignado el nombre del participante, su firma y el área a la que pertenece (área de Mantenimiento y área de Producción), por lo que se ha acreditado la concurrencia del personal vinculado con las áreas mencionadas.
34. Además, la DFSAI considera que los certificados y/o constancias de capacitación que indican el nombre de los participantes y la fecha de la capacitación, constituyen un elemento importante que sirve para reforzar la acreditación de la





conurrencia a la capacitación mencionada. Siendo así, Pacífico Azul presentó los certificados de los participantes al curso de capacitación ambiental obligatorio.

35. En ese sentido, teniendo en consideración los documentos presentados por Pacífico Azul, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(iii) Expositor especializado o institución acreditada**

36. La especialización del expositor o de la institución en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la acreditación de la institución en el tema materia de la capacitación puede darse mediante diversos documentos, como son el *currículum vitae* del expositor o constancias oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.

37. En el presente caso, el curso de capacitación "Gestión de Residuos Sólidos" estuvo a cargo de Urban Service E.I.R.L., Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS), especializada en servicios de gestión de residuos sólidos, entre ellos, la recolección y transporte de los residuos peligrosos de origen industrial; asimismo, se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Residuos Sólidos a cargo de la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA del Ministerio de Salud, de acuerdo con lo señalado en la ficha de Registro N° EPSA-721.12 y EPSA-929-14 del 23 de abril de 2012 y el 12 de junio de 2014, respectivamente<sup>19</sup>.



38. Por tanto, considerando que el administrado remitió la certificación de la empresa instructora a cargo de la capacitación, en la cual se aprecia su especialización en manejo de residuos sólidos, queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**c) Conclusión**

39. De la valoración en conjunto de los medios probatorios presentados por Pacífico Azul se llega a la conclusión que el administrado cumplió con la medida correctiva N° 1 ordenada mediante la Resolución Directoral N° 706-2014-OEFA/DFSAI.

40. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la mencionada medida correctiva analizada en este extremo.

**IV.3. Análisis del cumplimiento de las Medida Correctiva N° 2: acreditar la implementación del almacén central cerrado y cercado para el acopio de residuos sólidos peligrosos**

**a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada**

41. Mediante la Resolución Directoral N° 706-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre del 2014, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Pacífico Azul por la comisión de la siguiente infracción:

<sup>19</sup> Folios 120 y 121 del expediente.



- (ii) Pacifico Azul no implementó un almacén central de residuos sólidos peligrosos cercado y cerrado.

42. Por esta razón, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva<sup>20</sup>:

Cuadro N° 4: Detalle de la Medida Correctiva N° 2

N°	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
2	Acreditar la implementación del almacén central cerrado y cercado para el acopio de residuos sólidos peligrosos.	Treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 706-2014-OEFA/DFSAI.	En el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva, presentar las fotografías y/o videos debidamente fechados y con las coordenadas UTM WGS que acrediten la implementación de un almacén central cerrado y cercado para el acopio de residuos sólidos peligrosos dentro de las instalaciones de Pacifico Azul.

43. Así, la presente medida correctiva tuvo como finalidad la disposición adecuada de los residuos sólidos peligrosos en una instalación que cumpla con las características técnicas establecidas en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, a fin de evitar efectos negativos al ambiente y a la salud de las personas.

**b) Análisis de los medios probatorios presentados por la empresa para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**

44. El administrado presentó la siguiente información a fin de acreditar el cumplimiento de la presente medida correctiva:

- (i) Planos de ubicación del almacén central de residuos peligrosos y del área de operaciones de propiedad de Pacifico Azul<sup>21</sup>.
- (ii) Fotografías<sup>22</sup>.

45. Al respecto, a continuación se presentan las fotografías referidas a la implementación del almacén central de residuos peligrosos:



<sup>20</sup> Folio 118 del expediente.

<sup>21</sup> Folios 98, 123 y 124 del expediente.

<sup>22</sup> Folios 90 y 91 del expediente.



Fig.01 Vista frontal del almacén de residuos peligrosos



Fig.02 Vista interna del almacén

46. De la revisión de las fotografías mostradas, se observa que el administrado ha implementado un almacén central de residuos sólidos, el cual está cercado y cerrado, en tanto cuenta con una malla de alambre alrededor, así como con un muro de contención y piso de concreto que protegen el suelo ante posibles derrames o filtraciones, conforme a lo establecido en el artículo 40° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
47. Asimismo, Pacífico Azul presentó ante el OEFA un plano que señala las coordenadas UTM (WGS84) que delimitan el área de operaciones de propiedad de Pacífico Azul, y a su vez muestran la ubicación del almacén central, de los cuales se verifica que el almacén central de residuos sólidos peligrosos cercado y cerrado se encuentra dentro de las instalaciones de Pacífico Azul.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1153-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 844-2013-OEFA-DFSAI/PAS

**c) Conclusión**

48. En virtud de lo señalado, cabe indicar que la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 035-2015-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos remitidos por Pacífico Azul dentro del plazo establecido, el administrado cumplió con la medida correctiva N° 2 ordenada mediante Resolución Directoral N° 706-2014-OEFA/DFSAI.
49. En consecuencia, corresponde declarar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
50. Por otro lado, debe mencionarse que lo dispuesto en la presente resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Pacífico Azul, encontrándose dentro de ellas la vinculada con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.



En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante Resolución Directoral N° 706-2014-OEFA/DFSAI del 28 de noviembre de 2014 en el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Pacífico Azul S.A.C.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230 que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,

  
.....  
Maria Luisa Egusquiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA